



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 134 - 2017-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho,

05 AGO. 2017

**VISTO:**

Visto el Informe N° 360-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N° 162-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, Adenda N° 01 al Contrato N° 148-2016-GRA-SEDE CENTRTAL-UPL y el Contrato N° 148-2016-GRA-SEDE CENTRTAL-UPL, y;

**CONSIDERANDO:**

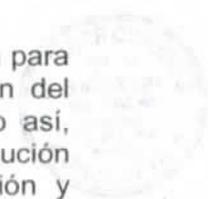
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, con la persona natural **ABSALÓN JUSCAMAITA INFANTE**, con RUC N° 10282131515, se ha suscrito el Contrato N° 148-2016-GRA-SEDE CENTRTAL-UPL, cuyo objeto es la "Adquisición de cemento portland, tipo I x 42 42.50 Kg, para la Meta 014: Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huasachura, Mollepata y Anexos", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 031-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, mediante Informe N° 062-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, se da cuenta que la Entidad ya no requerirá las 25,000 bolsas de cemento Portland, Tipo I sino de Tipo V, por desaparición de la necesidad, ya que a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se tiene previsto la construcción de tres reactores Anaerobio de Flujo Ascendente y tres biofiltros, los que son agresivos para el concreto y afectan la duración, siendo recomendable utilizar cemento portland Tipo V, la misma es de alta resistencia a los sulfatos, ideal para obras expuestas al daño por sulfatos, como el de materia del asunto, consecuentemente la cantidad de cemento de tipo I, establecido en el Contrato N° 148-2016-GRA-SEDE CENTRTAL-UPL, se reduce a 30,000 bolsas y asumiendo la contraprestación hasta esa cantidad;

Que, en el Acta de Visita de Monitoreo de fecha 18 de julio de 2017, se recomienda para la obra el uso de cemento portland, Tipo V, con el propósito de la preparación del concreto a colocar en estructuras que van a estar expuestas a sulfatos; siendo así, mediante Informe N° 360-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, se recomienda la resolución parcial del contrato, ya que la observación del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento es un evento extraordinario, ya que se ha originado fuera de la ejecución del contrato, asimismo que no se pudo prever la observación planteada por el Ministerio antes mencionado, siendo así cabe la resolución parcial del Contrato N° 148-2016-GRA-SEDE CENTRTAL-UPL, involucrando solamente la cantidad pendiente de entrega;

Que, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; asimismo, el artículo 135 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por





hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En tal sentido, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; no obstante, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para Suscribir y Resolver los contratos en los tipos de procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, dentro del marco de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D. Leg. 1341;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma parcial el Contrato N° 148-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 031-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), sin responsabilidad de las partes; consecuentemente, la Entidad asume la contraprestación sólo por la cantidad de 30,000 bolsas de cemento Tipo I.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, registrar en el SEACE la presente Resolución, así como implementar las acciones correspondientes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar a ABSALÓN JUSCAMAITA INFANTE, con RUC N° 10282131515, en su domicilio legal, Jr. Asamblea N° 452, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, así como la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CPC Teófilo Prado León  
Director Regional de Administración

